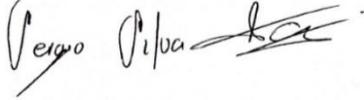


RADICADO N°: 686554089001-2021-00002-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MONICA LILIANA RUEDA GUERRERO
en representación de su menor hija JULIETA RUEDA
DEMANDADO: CARLOS ALONSO HERNANDEZ VESGA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, solicitud de decreto de medidas cautelares, igualmente frente a la liquidación de crédito en tanto fenecido el termino de traslado no existió pronunciamiento de la contraparte. Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante la cual se surtió su respectivo traslado mediante fijación de traslado No. 26 del 16 de agosto de 2022 (49. Traslado.pdf) y el cual feneció el día 19 de agosto de los corrientes sin ser objetada por la contraparte, encontrando el despacho que la misma se encuentra conforme a los parámetros establecidos tanto en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución (46. AutoOrdenaSeguirAdelante-ReconocePersoneria.pdf) como con el artículo 446 del Código General del Proceso, este estrado judicial impartirá consecuentemente su aprobación.

Atendiendo el valor arrojado de la liquidación del crédito aprobada por monto de **Diecisiete Millones Ocho Mil Setecientos Seis Punto Cuarenta Y Siete Pesos M/cte. (\$17.008.706.47)**, se evidencia que el monto de las medidas cautelares decretadas por este despacho mediante el auto que libro mandamiento de pago de fecha 22 de febrero de 2021 (02. Auto Libra Mandamiento.pdf) en contra del demandado en su numeral quinto estipulo, como límite de las cautelas; la suma de diez millones, suma ampliamente superada como se advierte de la liquidación aportada por la parte ejecutante (47. AllegaLiquidacionCredito.pdf) y en este auto aprobada, así las cosas conforme las facultades que la ley confiere al juez en el numeral 2º del artículo 590, "*Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida*" se ampliara el monto del límite de las cautelas en esta oportunidad, correspondiendo a la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SIETE PESOS M/CTE (\$ 25.513.059,7)**

Ahora bien, visto el informe secretarial que precede, se evidencia la solicitud de decreto de medidas cautelares impetrada por parte del apoderado ejecutante; consistente en el embargo y retención del 50 % del salario que devenga el demandado como empleado de la sociedad SEGURIDAD, AMBIENTE, CALIDAD Y SALUD "SACS CONSULTORES S.A.S" (SACS GROUP).

Se deprecara favorablemente la solicitud de medida cautelar incoada por parte del ejecutante de conformidad con lo contemplado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con el artículo 411 del Código Civil, medida cautelar que deberá ser comunicada al tesorero/pagador o quien haga sus veces para lo cual se remitirán los oficios correspondientes con los insertos del caso a la sociedad SEGURIDAD, AMBIENTE, CALIDAD Y SALUD "SACS CONSULTORES S.A.S" (SACS GROUP) ubicada en la calle 122 N° 53-43 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 510 3331- 510 6786, o al correo electrónico: director.hseq@sacsconsultores.com

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (47. AllegaLiquidacionCredito.pdf) por monto de **Diecisiete Millones Ocho Mil Setecientos Seis Punto Cuarenta Y Siete Pesos M/cte. (\$17.008.706.47)**, toda vez que surtido su traslado no fue objetada dentro del término legal, se le imparte su aprobación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: HACER entrega ejecutoriado el presente auto, de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta del banco Agrario con cargo del radicado del presente asunto a la señora MONICA LILIANA RUEDA GUERRERO identificada con cedula de ciudadanía 1.098.641.341, así como los descuentos que se sigan generando con posterioridad hasta la concurrencia del total del valor del crédito.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del 50 % del salario que devenga el demandado CARLOS ALONSO HERNANDEZ VESGA identificado con cedula de ciudadanía 91.479.964 como empleado de la sociedad SEGURIDAD, AMBIENTE, CALIDAD Y SALUD "SACS CONSULTORES S.A.S" (SACS GROUP).

CUARTO: LIBRENSE por secretaria los oficios correspondientes con los insertos del caso con destino al tesorero/pagador o quien haga sus veces de la sociedad SEGURIDAD, AMBIENTE, CALIDAD Y SALUD "SACS CONSULTORES S.A.S" (SACS GROUP) ubicada en la calle 122 N° 53-43 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 510 3331- 510 6786, o al correo electrónico director.hseq@sacsconsultores.com, infórmele que los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado Promiscuo Municipal tiene en el Banco Agrario de Colombia de Sabana de Torres N. 686552042001 y con cargo a este proceso 686554089001-2021-00002-00.

Límite de la medida la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SIETE PESOS M/CTE (\$ 25.513.059,7)**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **24 de Agosto de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO